

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO » 12 » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 febrero 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 29 de septiembre de 1910, fundado en el laudable propósito de fomentar la constitución de pensiones de retiro entre el personal dependiente de este Ministerio, requiere, para que tenga adecuada ejecución, que se determinen las normas a que ha de ajustarse su cumplimiento. La falta de una disposición de naturaleza reglamentaria que al par que desarrolle el generoso pensamiento que la inspiró, aclare las dudas que en su aplicación se han suscitado, especialmente en lo que atañe a la determinación de los servidores de este Ministerio a quienes han de alcanzar los beneficios, como lo evidenció el resultado de la información realizada por este Ministerio entre los Gobernadores civiles de las provincias, ha sido causa de que haya tenido tan escasa aplicación práctica, que de los millares de empleados

a quienes se refiere aquel Real decreto, solamente una pequeña parte se halle actualmente en posesión de las libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Para que tenga satisfacción esta necesidad y pueda alcanzar toda su eficacia social y económica la laudable iniciativa del mencionado Real decreto, ha estudiado este Ministerio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, y dentro de las normas técnicas de tan benemérito organismo, un conjunto de reglas de carácter práctico, que el Ministro que suscribe se complace en someter a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de febrero de 1916.—Señor:—A los R. P. de V. M.—Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá que están comprendidos en los beneficios del Real decreto de 29 de septiembre de 1910 los empleados del Ministerio de la Gobernación en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el haber anual que disfruten no llegue a 1.500 pesetas y que tenga especial consignación en presupuesto.

2.º Que no tengan derecho a jubilación, con arreglo a las disposiciones que rigen en la actualidad.

Esta circunstancia la comprobará el Instituto Nacional de Previsión por medio de consulta a la Dirección general de la Deuda y Clases Pa-

sivas antes de que el interesado entre en el goce de la pensión.

3.º Que el servicio que presten sea de índole manual, entendiéndose que reviste ese carácter el que desempeñan los empleados que figuran en presupuesto con alguna de las siguientes designaciones:

Escribientes, aspirantes o auxiliares, porteros, mozos, serenos, repartidores, cocheros, mecánicos, lacayos, ordenanzas, hortelanos, matronas, guardas, celadores, carpinteros, lavanderas, desinfectores, enfermeros, fogoneros, cocineros, patronos de falúa, acólitos, marineros, barberos, jardineros, maquinistas, capataces y conserjes.

Art. 2.º Los Habilitados o Pagadores de las oficinas, establecimientos o servicios en que existan empleados de los enumerados en el artículo anterior, deberán enviar al Instituto Nacional de Previsión, antes del día 1.º de abril próximo, una relación en que conste los siguientes datos:

Nombre y apellidos de los empleados.

Destino o servicio que prestan.

Haber anual que disfrutan.

Naturaleza (localidad y provincia).

Fecha de su nacimiento.

Iguals antecedentes habrán de remitir al Instituto, respecto de los empleados de nueva entrada, por todo el mes siguiente al en que haya entrado al servicio del Estado, haciendo tar aquella circunstancia a los efectos del artículo 4.º

Los Jefes de las oficinas o establecimientos cuidarán de que se cumpla lo prevenido en el presente artículo, y el Instituto Nacional de Previsión dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de las faltas que observe en este servicio.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión emitirá a favor de cada empleado que no exceda de cincuenta años de edad una libreta de pensión de retiro para la edad de sesenta y cinco años, con reserva de la totalidad de las imposiciones en beneficio de sus herederos para el caso de que fallezca antes de cumplir dicha edad, salvo que el interesado elija la combinación llamada de capital cedido, aplicando como imposición inicial la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, con cargo a los fondos recibidos por el Instituto o que en adelante reciba del Ministerio de la Gobernación con destino a esta finalidad.

A los empleados que excedan de la expresada edad de cincuenta años les abrirá el Instituto una libreta de ahorro, con la misma imposición inicial, en la Caja postal de ahorros, con la condición de que no podrán retirarse las cantidades impuestas en la misma y los intereses devengados hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años, salvo el caso en que el interesado fallezca antes, en el cual lo percibirán sus herederos.

Art. 4.º Durante el plazo de cinco años, a contar desde 1.º de enero próximo, respecto de los empleados que actualmente dependen de

este Ministerio, y a partir del día 1.º del año siguiente al en que hayan empezado a prestar sus servicios, el Instituto Nacional de previsión aplicará, con cargo a los fondos expresados en el artículo 3.º, una bonificación anual de carácter patronal, y por tanto compatible con la general del Estado, igual a las imposiciones personales realizadas por los titulares de libretas de pensión y de ahorro hasta el límite máximo del 3 por 100 del haber anual.

Para obtener dicha bonificación, los titulares de libretas de ahorro habrán de comunicar al Instituto, en la primera quincena del mes de enero de cada año, la suma de las imposiciones que hayan hecho en el año anterior, y una vez comprobada por el Instituto, éste transferirá a la Caja postal la bonificación correspondiente.

El importe total de estas bonificaciones no podrá exceder en ningún caso de la cantidad disponible, y en el caso de ser insuficiente se repartirá entre todos los titulares, en proporción a las cantidades que les correspondieran.

Dado en Palacio, a veintidós de febrero de mil novecientos diez y seis.— Alfonso.— El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(Gaceta 24 febrero 1916.)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar por medio del BOLETIN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid», a forasteros, la providencia de segundo grado.

D. Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresa, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica.—Año 1915.

Mariano Aguarón, 6'29 pesetas.

Concepción Aguarón Fontana, 6'07.

Francisco Aguarón Manero, 1'75.

José Aznar Diestre, 1'75.

- Antonio Barranco Pascual, 6'23.
 Miguel Berdejo Cabello, 1'81.
 Nicasio Berdejo Cabello, 2'18.
 Manuel Berdejo Torres, 16'78.
 José Bueno María, 25'91.
 Manuel Bueno María, 2'73.
 Mariano Bueno María, 12'79.
 José Bueno Palacios, 5'58.
 Roque Bueno Sevilla, 12'46.
 María Blas Garcés, 38'82.
 Miguel Blasco Moneva, 2'73.
 Domingo Brocal Gómez, 1'75.
 José Brocal Gómez, 4'26.
 Mariano Brocal Gómez, 12'08.
 Agapito Brocal Miguel, 12'19.
 Antonio Brocal Miguel, 1'86.
 Benigno Brocal Miguel, 5'58.
 José Brocal Miguel, 7'32.
 Policarpo Brocal Miguel, 4'65.
 José Brocal Pascual, 2'02.
 Diego Catalán Ibarra, 4'10.
 Francisco Cormán Ibáñez, 6'18.
 Pedro Cubero Longares, 1'53.
 Gervasio del Val Gómez, 7'05.
 Martín del Val Gómez, 3'28.
 Josefa del Val Moneva, 10'06.
 Manuel del Val Moneva, 54'89.
 Pedro del Val Moreno, 2'08.
 Santiago del Val Moreno, 6'78.
 Salvador del Val Palacios, 19'90.
 Venancio del Val Palacios, 11'59.
 Tomasa del Val Torres, 4'43.
 Mariano Ferrer Roncal, 7'43.
 Francisco Ferrer Gómez, 1'92.
 Gervasio Ferrer Pascual, 5'25.
 Silverio Ferrer Pascual, 1'53.
 Paulino Ferrer Tomás, 2'04.
 Manuel Fontana Gómez, 3'39.
 Juan Gálvez, 2'84.
 Gervasio Gálvez Tornos, 17'78.
 Francisco García Muñoz, 10'66.
 Lorenzo García Jasetá, 4'26.
 Lucas García Rodríguez, 24'17.
 Manuel Gasca Pascual, 16'35.
 Lucas Gasca Torres, 9'08.
 Mariano Gil Torres, 8'47.
 Antonio Gil Gil, 21'32.
 Pío Gil Gil, 22'41.
 Alejandro Gil Jimeno, 14'16.
 Javier Gil Jimeno, 1'59.
 Valero Gil Jimeno, 3'34.
 Valentín Gil Jimeno, 2'02.
 Antonio Gil Moneva, 59'20.
 Francisco Gil Peiro, 2'95.
 José Gil Palacios, 7'32.
 Manuela Gil Palacios, 12'68.
 Manuela Gil Pascual, 23'74.
 Manuel Gil Torres, 13'56.
 Antonio Gil Torres, 7'43.
 Miguel Gil Tornos, 2'63.
 Domingo Gil Torreal, 6'89.
 José Gil Tornos, 5'79.
 María Jimeno Bueno, 51'49.
 José Jimeno del Val, 57'57.
 Dámaso Jimeno Gil, 26'46.
 Gervasio Jimeno Gil y Gil, 10'66.
 Lucas Gil y Gil, 19'23.
 Manuel Gil y Gil, 35'64.
 Teresa Gil y Gil, 30'72.
 Santiago Gil Jimeno, 2'46.
 Mariano Gil Guindas, 8'42.
 Gila Gil Quero, 36'47.
 Manuel Gil Barrín, 4'92.
 Miguel Gil Relancio, 4'10.
 Marcelo Gil Torres, 6'34.
 Esteban Gómez Gómez, 24'71.
 José Gómez Gómez, 3'28.
 Tomás Gómez Gómez, 3'39.
 Josefa Gómez Longares, 7'49.
 Dámaso Gómez Moneva, 4'60.
 Manuel Gómez Palacios, 4'32.
 Manuel Gómez Pascual, 4'75.
 Manuel Gómez Torres, 12'24.
 Gervasio Gómez Sebastián, 2'02.
 Francisco Gómez Sebastián, 1'97.
 Mariano Gómez Sebastián, 16'02.
 Domingo Grima Pascual, 8'42.
 Francisco Hernández Torres, 8'80.
 Santos Hernández Tornos, 2'30.
 Manuel Hernández Tornos, 2'40.
 Mariano Hernández Tornos, 8'75.
 María Hueso Tornos, 3'11.
 Francisco Ibáñez Morales, 1'80.
 Jorge López, 1'75.
 Andrés Marín Collado, 7'10.
 Francisco Marín Collado, 7'82.
 Fulgencio Marín Collado, 21'10.
 Protasio Marín Palacios, 12'13.
 Calixto Martínez Escudo, 5'63.
 Casimiro Martínez Tornos, 18'17.
 Gervasio Meléndez Pascual, 9'08.
 Francisco Meléndez Pascual, 10'28.
 Manuel Meléndez Pascual, 6'01.
 Francisco Manero Palacios, 10'99.
 Juan Manero Palacios, 2'95.
 Venancio Manero Palacios, 12'41.
 Jerónimo Manero Pascual, 31'37.
 Domingo Manero Pascual, 69'31.
 Manuel Manero Pascual, 25'43.
 Benito Manero Tornos, 7'60.
 Victoriano Navarro Gómez, 12'96.
 Francisco Navarro Lanas, 3'93.
 Manuel Palacios Aguarón, 6'39.
 Francisco Palacios Poblador, 11'92.
 Isabel Palacios Cubero, 11'43.
 Manuela Palacios Cubero, 2'35.
 Fidel y Casimira Palacios, 3'83.
 Francisco Palacios Gil, 4'37.
 Manuel Palacios Sediles, 7'49.
 Modesta Palacios Sediles, 5'63.
 Gervasio Palacios Sediles, 1'96.
 Pedro Palacios Tornos, 4'78.
 María Pascual del Val, 2'95.
 Antonio Pascual Fontana, 11'42.
 Manuel Pascual Moneva, 1'53.
 Manuela Pascual Moneva, 16'63.
 Valero Pascual Moneva, 16'63.
 Miguel Pascual Pascual, 19'78.
 José Pascual Torres, 12'03.
 Manuel Pascual Torres, 18'86.
 Miguel Pascual Tornos, 10'33.
 Manuel Pascual Tornos, 9'35.

Vidal Pascual Tornos, 3'70.
 Gervasio Ripa Gómez, 14'21.
 Clemente Ripa Palacios, 8,52.
 Gervasio Ripa Pascuala, 2'30.
 Rafael Ripa Pascuala, 17'94.
 Francisco Salvador Díez, 16'84.
 Manuel Sebastián Ibáñez, 5'63.
 Joaquina Soler Gómez, 2'46.
 Antonio Tornos Ojites, 15'58.
 Manuela Tornos Ojites, 7'49.
 Manuel Torres Blans, 1'75.
 Casimiro Torres Cabello, 3'17.
 Ramona Torres Gómez, 23'23.
 Mariano Torres Martínez, 2'13.
 Teodoro Torres Palacios, 6'89.
 José Torres Pascual, 52'92.
 Ramona Torres Pascual, 10'17.
 Melchor Torres Cubero, 15'47.
 María Torres Grima, 16'45.
 Manuel Torres Grima, 12'30.
 Martín Torres Gómez, 6'01.
 Vicente Torres Gómez, 3'82.
 Gervasio Torres Hernández, 20'77.
 Hilario Torres Hernández, 7'98.
 María Torres Martínez, 6'61.
 Francisco Torres Miguel, 3'39.
 Francisco Torres Palacios, 7'71.
 Protasio Torres Palacios, 7'81.
 J. Francisco Torres Pascual, 5'91.
 Raimundo Torres Torres, 8'98.
 José Torres Torres, 54'62.
 María Torres Torres, 2'52.
 Manuel Torres Torres, 15'52.
 Agustín Zaragoza, 3'61.

Alpartir, 18 de enero de 1916. — El Recaudador, Antonio Pérez.

Urbana.—Año 1915.

Agapito Brocal Miguel, 3'22 pesetas.
 Benigno Brocal Miguel, 1'77.
 José Bueno Marín, 6'45.
 José Brocal Miguel, 1'52.
 José Brocal Pascual, 2'66.
 José Brocal Gómez, 1'58.
 Mariano Bueno Marín, 2'53.
 Mario Blas Garcés, 8'60.
 Manuel Berdejo Tomás, 3'54.
 Policarpo Brocal Miguel, 1'83.
 Manuel Bueno Marín, 1'74.
 Roque Bueno Sevilla, 6'07.
 Santiago Bueno Palacios, 6'07.
 Mariano Bueno Torres, 6'07.
 Diego Catalán Ibarra, 2'09.
 Francisco Cormán Ibáñez, 2'85.
 Valentín Cubero Aznar, 4'81.
 Josefa del Val Moneva, 2'78.
 Francisco del Val Palacios, 2'15.
 José del Val Torres, 2'53.
 Manuela del Val Moneva, 11'83.
 Salvador del Val Palacios, 4'87.
 Gervasio Ferrer Pascual, 2'40.
 Manuel Fontana Gómez, 1'90.
 Bernardo Fontana Gómez, 2'03.
 Antonio Gómez Gómez, 2'85.
 Alejandro Gil Jimeno, 4'17.

Antonio Gil Moneva, 8'54.
 Domingo Gil Torcal, 4'24.
 Dámaso Jimeno Gil, 3'73.
 Esteban Gómez Gómez, 4'75.
 Gervasio Gómez Pascual, 1'52.
 Gervasio Jimeno Gil, 3'10.
 José Gómez Longares, 2'85.
 Lucas García Rodríguez, 4'87.
 Lucas Jimeno Gil, 6'69.
 Lucas Gascón Torres, 2'59.
 Lorenzo García Paseta, 2'15.
 María Jimeno Bueno, 15'69.
 Mariano Jimeno Guindas, 3'16.
 Manuel Gil Palacios, 3'04.
 Mariano Gil de Torres, 1'64.
 María Gil Jimeno, 2'53.
 Mariano Gómez Sebastián, 5'50.
 Manuel Gil Pascual, 3'99.
 Manuel Gómez Gómez, 1'96.
 Manuel Jimeno Ramírez, 2'53.
 Pío Gil Gil, 2'85.
 Teresa Gil Jimeno, 7'40.
 Valero Gil Jimeno, 4'74.
 María Herrero, 2'22.
 Benito Moneva Torres, 3'04.
 Calixto Martínez Escuela, 2'40.
 Casimiro Martínez Torres, 3'54.
 Domingo Moneva Pascual, 27'33.
 Fulgencio Marín Collados, 2'78.
 Francisco Moneva Palacios, 4'56.
 Francisco Meléndez Pascual, 4'24.
 Gervasio Meléndez Pascual, 3'60.
 Gervasio Moneva Pascual, 22'14.
 Manuela Moneva Pascual, 8'99.
 Pascual Meléndez, 3'67.
 Pascual Meléndez Torres, 1'83.
 Venancio Moneva Palacios, 2'53.
 Francisco Navarro Lanas, 2'59.
 Miguel Navarro Gómez, 1'53.
 Victoriano Navarro Gómez, 2'92.
 Bernabé Pascual Moneva, 1'71.
 Francisco Palacios Cubero, 3'41.
 José Palacios Torres, 1'58.
 Miguel Pascual Pascual, 3'16.
 Miguel Pascual Gil, 2'15.
 Modesto Palacios Sediles, 1'90.
 Manuel Palacios Pascual, 2'28.
 Manuel Pascual Moneva, 2'34.
 Manuel Pérez Torres, 2'09.
 Manuel Pascual Torres, 4'30.
 Pedro Palacios Torres, 3'86.
 Manuel Pascual Moneva, 2'21.
 Manuel Pérez Torres, 2'66.
 Rafael Ripa Pascual, 2'47.
 Francisco Salazar Díez, 3'23.
 Manuel Sebastián Ibáñez, 1'77.
 Antonio Tornos Argilés, 2'91.
 Gervasio Torres Hernández, 9'24.
 José Torres Torres, 17'21.
 José Tornos Pascual, 15'62.
 Manuel Tornos Argilés, 2'53.
 Modesto Tejero, 3'86.
 Manuel Torres Hernández, 2'05.
 Manuel Torres, 3'29.
 Melchor Torres Cubero, 2'91.
 Martín Torres Cubero, 1'96.

Protasio Torres Palacios, 2'22.
 Psblo Torres Gómez, 1'77.
 Raimundo Torres Tornos, 8'22.
 Ramón Tornos, 3'92.
 Agustín Zaragoza, 2'03.
 Amado Navarro Torres, 2'15.
 Alpartir, 28 de enero de 1916.— El Recaudador, Antonio Pérez.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
 Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Pliego de condiciones particulares del concurso que ha de celebrarse para instalar la calefacción por vapor a baja presión en el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 21 de mayo de 1915, y de la autorización concedida al efecto, esta Subsecretaría ha acordado sacar a concurso, entre las Casas constructoras, la ejecución de las obras, suministro de material e instalación de los efectos necesarios para la calefacción de dicho edificio, con las siguientes condiciones:

- 1.º El tipo máximo de la instalación será de 24.495 pesetas, que se abonará en los plazos que determinan las bases que van insertas a continuación.
- 2.º El plazo de admisión de pliegos y proyectos para el concurso será desde la fecha de la publicación del anuncio hasta el 18 de marzo próximo, en cuyo espacio de tiempo podrán los concurrentes sacar copias de los planos del edificio, que estarán de manifiesto en este Ministerio, y visitar los locales, tomando los datos y medidas que les sean necesarios para el estudio de sus proyectos.
- 3.º Las proposiciones se presentarán por las mismas casas constructoras dedicadas a esta especialidad o por sus representantes, debidamente autorizados, entregándose, bajo sobre cerrado, en la Sección de Construcciones civiles del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, que expedirá el correspondiente recibo.
- 4.º El Arquitecto del edificio designado por este Ministerio será el Inspector de las obras durante su ejecución y plazo de garantía, y extenderá las certificaciones de obras que han de servir para el abono de cada uno de los plazos.
- 5.º El acto de apertura de pliegos se verificará el 23 de dicho mes de marzo, a las doce y media, en este Ministerio, y ante Notario, que levantará el acta correspondiente.
- 6.º La Superioridad podrá admitir la proposición que juzgue más conveniente, sin limitación alguna o rechazarlas todas, y sin que en ningún caso tengan los recurrentes derecho a reclamación.
- 7.º Los concurrentes presentarán también,

al tiempo de su proposición, los siguientes documentos:

- 1.º Relación de las instalaciones ejecutadas por la casa proponente.
- 2.º Proyecto, compuesto de Memoria explicativa del sistema proyectado, obras de todo género necesarias para la instalación y cuantos datos y antecedentes juzgue necesarios para la mejor inteligencia del proyecto.
- 3.º Plano de conjunto y detalles.
- 4.º Estado de temperaturas a que se compromete el concurrente para cada una de las dependencias del edificio.
- 5.º Presupuesto de todos los gastos sin que exceda de las expresadas ... pesetas, y
- 6.º Carta de pago en la que conste haber depositado en la Tesorería Central la cantidad de 750 pesetas en concepto de depósito provisional para tomar parte en el concurso.
- 8.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al interesado la adjudicación, se otorgará la escritura ante el Notario que se designe. Durante este plazo, y antes de este otorgamiento, deberá el adjudicatario ampliar el depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso hasta la cantidad que represente el 10 por 100 del importe de la adjudicación, que constituirá la fianza definitiva.

La falta de cumplimiento de este requisito traerá consigno la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional.

9.º La fianza podrá consignarse en metálico o en efectos de la Deuda pública, conforme determinan las disposiciones vigentes.

10. Los concurrentes extranjeros, si los hubiere, renunciarán a su fuero y se someterán a la jurisdicción española en todos los accidentes que pudieran surgir en la ejecución de este contrato.

11. La cantidad en que se adjudique el servicio se dividirá en tres plazos iguales, que se abonarán al concesionario en la siguiente forma: el primero, al tener acopiado todo el material al pie de la obra; el segundo, al estar terminada la instalación y en condiciones de empezar a funcionar, y el último, una vez hecha la recepción provisional.

12. Será de cuenta de la Casa instaladora el gasto de combustible durante el plazo de garantía o invernada de prueba y el abono del jornal al obrero mecánico que designe el Ministerio para el manejo de los aparatos y calderas, al que deberá instruir, con el fin de que, una vez que termine el concesionario su compromiso, pueda seguir funcionando el servicio sin interrupción alguna.

13. Es aplicable a este contrato el pliego general de condiciones de Construcciones civiles de 4 de septiembre de 1908, en cuanto sea compatible con estas bases.

14. El plazo máximo de ejecución de las obras será el que determinen las condiciones del proyecto.

15. Hecha la recepción definitiva, se devolverá la fianza al concesionario, con las formalidades...

dades que determinan las disposiciones vigentes.

16. El plazo de garantía será el de la invernada completa en que empiece a funcionar la calefacción.

Se entiende por invernada el tiempo que media entre el quince de octubre de un año y el 15 de abril del siguiente.

17. Una vez terminadas por el concesionario las obras de instalación completa de la calefacción, y verificadas las pruebas, tendrá lugar la recepción provisional por la Junta de Obras o Autoridad que la Superioridad designe.

18. La recepción definitiva se hará, si la instalación cumple las condiciones estipuladas, inmediatamente de terminar la invernada de prueba en que la calefacción haya funcionado.

19. Serán de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasionen el otorgamiento de la escritura pública del contrato, acta de subasta e importe de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales.

20. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de julio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre obreros y patronos, y a la Real orden de 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Asimismo queda obligado a observar las disposiciones de la ley de 14 de febrero de 1907, sobre protección a la industria nacional, y del Reglamento para su ejecución de 23 de febrero de 1908, que comprende la lista de artículos o productos para cuya adquisición cabe acudir a la industria extranjera en los servicios del Estado (*Gaceta* de 25 de febrero de 1908).

21. La Dirección facultativa cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

22. Queda igualmente obligado el contratista a cumplir todas las disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten, referentes a contratos de servicios dependientes de este Ministerio.

Madrid, 12 de febrero de 1916. — Aprobado por S. M. — Burell.

(*Gaceta* de 26 febrero de 1916).

SECCIÓN SEXTA

Balconchán.

Las cuentas de ordenación y caudales de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan expuestas al público, por quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Balconchán, a 26 de febrero de 1916. — El Alcalde, José Sebastián.

Egea de los Caballeros.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el mes de enero de 1916.

Sesión extraordinaria del día 1.

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Villacampa.

Sesión ordinaria del día 2.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al nombramiento de las Comisiones permanentes y de los señores Concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza y de los cargos de Interventor y Depositario.

Se acordó pase a informe de la comisión de Hacienda la cuenta corriente con el Banco Zarragozano en el segundo semestre de 1915.

Se acordó instalar el alumbrado eléctrico en el trayecto de la plaza de la Magdalena a la estación ferroviaria.

Se acordó pase a informe de la comisión de Policía Urbana una instancia de Hilario Murillo solicitando se le adjudique un trozo de terreno en las inmediaciones del barrio de Rivas.

Se acuerda establecer la prestación pericial para el arreglo de caminos vecinales y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó adjudicar en favor de Hilario Murillo un trozo de terreno sito en las inmediaciones del barrio de Rivas.

Se procedió a la designación de secciones para el nombramiento por sorteo de la Junta de asociados.

Se acuerda solicitar del Arquitecto municipal nota dé la cantidad probable que puede costar la confrontación del proyecto del alcantarillado local.

Se acordó satisfacer 50 pesetas al Oficial mayor de Secretaría por trabajos extraordinarios con motivo de la construcción del nuevo edificio escolar.

Se acordó satisfacer a D. Antonio Sauras la cantidad de 125 pesetas por sus derechos como Abogado asesor del Ayuntamiento y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta del auto de aprobación dictado en el expediente posesorio instruido a instancia de D. Jesús Elorz. El Ayuntamiento quedó enterado.

Se acordó solicitar de la Excm. Diputación provincial el arreglo y reparación de la carretera de Egea-Rivas.

Se acordó solicitar a la Compañía del ferrocarril la colocación de barandillas en los puentes que dan acceso a la estación y la instalación de redes metálicas en los sifones de paso de agua y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Policía Urbana una instancia de D. Felipe Ripollés solicitando se ejecuten algunas obras de defensa en el río Arba, de Luesia.

Se acordó pase a informe de los guardas monteros la denuncia presentada por D. Felipe Ripollés, sobre roturación de una facera en el monte Las Marcueras.

Se acordó que por el Sr. Alcalde se ordene sean retirados a punto conveniente varios estercoleños, situados en las inmediaciones del barrio de Rivas.

Se acordó autorizar a D. Felipe Ripollés para que pueda verificar una plantación de árboles entre el Arba, de Luesia y el camino de Farasdués.

Se acuerda autorizar al Sr. Alcalde para adquirir en arriendo un local con destino a la parada de sementales.

Se acordó satisfacer a D. Alejandro Grasa 125 pesetas por sus trabajos en la expendición de cédulas personales de 1915.

Se aprobaron los planes de aprovechamientos forestales de 1916 a 1917.

Se aprobó el informe de la Comisión de Policía Urbana relativo a la recepción de las obras del nuevo edificio escolar y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30.

Se procedió al nombramiento por sorteo de los contribuyentes que han de constituir la Junta de asociados en 1916 y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 30.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó designar la Comisión que ha de concurrir al banquete organizado en honor de D. Juan Zabía, Gobernador civil de la provincia y se levantó la sesión.

Egea de los Caballeros, 17 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Villacampa.

Figuernelas.

Aprobado por la superioridad el reparto substitutivo de consumos del año corriente, se hace saber a los contribuyentes que a tenor de lo prevenido en la regla 8.^a del artículo 138 de la ley Municipal, se recaudarán en la Depositaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, las cuotas que satisfagan anticipadamente de dicho reparto y del formado para cubrir el déficit del presupuesto con la exención del aumento del seis por ciento de gastos de distribución, cobranza y partidas fallidas. La recaudación empezará en el siguiente día al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Figuernelas, 23 de febrero de 1916.—El Alcalde, Faustino Castán.

Gotor.

Los repartimientos substitutivo de consumos y general para cubrir el déficit, formados para el presente año 1916, se hallan expuestos al público, por término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Gotor, 25 de febrero de 1916.—El Alcalde, Santiago López.

Lituénigo.

Por el tiempo reglamentario se hallan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón industrial y liquida-

ción del presupuesto del año 1915, a fin de oír reclamaciones.

Lituénigo, 22 de febrero de 1916.—El Alcalde, Bruno Jiménez.

Jarque.

Formado el repartimiento substitutivo de consumos de este término para el año actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por tiempo de ocho días para que a los vecinos y muy especialmente a los forasteros hacendados les sirva este edicto de notificación en forma para los efectos de reclamación.

Jarque, 24 de febrero de 1916.—El Alcalde Zacarías Forniés.

Mequinenza.

El repartimiento de consumos de este Municipio para el año corriente, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Mequinenza, 24 de febrero de 1916.—El Alcalde, Silverio Rodas.

Monreal de Ariza.

Por el presente se cita para el domingo 5 de marzo próximo a Saadali Renieblas Martínez, núm. 4 del sorteo, hijo de Pascual y de Pabla, nacido en 9 de agosto de 1895, a fin de que concorra al acto de la clasificación y declaración de soldados.

Monreal de Ariza, a 25 de febrero de 1916.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Paracuellos de Jiloca.

El reparto de consumos de este pueblo para el actual año de 1916 se hallará expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Paracuellos de Jiloca, 21 de febrero de 1916.—El Alcalde, Joaquín España.

Pastriz.

Formado el reparto de consumos de este Municipio para el corriente año, se hallará expuesto al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Pastriz, 25 de febrero de 1916.—El Alcalde, Eloy Zumeta.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CATALÁN, Sebastián;

PÉREZ MORO, Leocadio;

N. Emilia; sirviente, cuyos domicilios se ig-

noran; comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar, a prestar declaración en causa sobre hurto.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Dos gitanas, altas, delgadas, morenas, con mantones largos claros, una de cuarenta y ocho años y la otra de veinticinco, con zapatos negros y falda a cuadros, que el veintitrés de febrero actual estuvieron en Mequinenza y casa de Juana Rodas Catalán; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Caspe, para responder de los cargos que les resultan en causa por estafa.

Van acompañadas de un hombre y diez hijos y se dirigieron hacia Cataluña.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Manuel; hijo de Joaquín y de Anastasia, natural de Epila, vecindado en Zaragoza, de estado soltero, de oficio sombrerero, de edad veintiún años y de un metro seiscientos treinta y tres milímetros de estatura; sabe leer y escribir; sin otras señas particulares; procesado por la falta de concentración para ser destinado a cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el capitán, primer Ayudante, Juez instructor del Regimiento Cazadores de los Castillejos, diez y ocho de Caballería, D. Juan Muñoz García, de guarnición en Zaragoza.

Zaragoza, veintiséis de febrero de mil novecientos diez y seis. — El Capitán, Juez instructor, Juan Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Francisco de P. de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de este Juzgado;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en causa sobre estafa al penado Baldomero Soria López, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del 25 por 100, los bienes que les fueron embargados a las resultas de este expediente, sitos en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veinticuatro de marzo próximo, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno;

que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad, y que de hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta no se admitirá licitador alguno.

Bienes que se subastan.

Estos bienes aparecen descritos con su tasación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número veintiocho, correspondiente al día dos del actual.

Dado en Ateca, a veintitrés de febrero de mil novecientos diez y seis. — Francisco de P. de Mena. — Luis Muñoz.

PARTE NO OFICIAL

Compañía Aragonesa de Minas.

Habiendo acordado esta Compañía emitir las 2.350 acciones que tiene en cartera, cuya suscripción a la par tiene asegurada, se pone en conocimiento de los señores accionistas que los que quieran hacer uso del derecho de preferencia que para suscribir dichas acciones les concede el artículo 12 de los Estatutos sociales, deberán manifestarlo por escrito dirigido al domicilio social (Zaragoza, calle de Puigcerdá, 2), dentro de los diez días siguientes a la publicación de este anuncio, con expresión del número de acciones que suscriban a la par y del número de las que actualmente posean; entendiéndose que los que no lo hicieren dentro de dicho plazo, renuncian al expresado derecho.

Las 2.350 acciones se emiten en las condiciones de los Estatutos reformados por acuerdos de las Juntas generales de accionistas y de tenedores de partes de fundador celebradas el 28 de julio de 1915, que han sido formalizados por escritura pública otorgada el 5 del corriente.

Zaragoza, 25 de febrero de 1916. — El Administrador Delegado, Francisco Cano.

REGLAMENTO E INSTRUCCIONES

PARA LA APLICACIÓN DE LA

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

DE 27 DE FEBRERO DE 1912

Y DEL

CUADRO DE INUTILIDADES

ANEXO A LA MISMA

referente a la aptitud física para el ingreso en el servicio del Ejército, seguida de su correspondiente modelación.

PRECIO: 1 peseta. — Certificada, 1'35.

De venta en la Imprenta del Hospicio provincial.

IMPRESA DEL HOSPICIO